

REGISTRO DE SALIDA-JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
FECHA:	20-12-19
Nº DE DOCUMENTO:	722054

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



GABINETE DE ALCALDÍA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Nº R. ENTRADA 5570
FECHA 23.12.2019
Nº Doc 722054

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA EL AÑO 2020

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2019, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Directora General de Alcaldía ha emitido informe propuesta de fecha 17 de diciembre de 2019 del siguiente tenor literal:

“El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la regulación de la Planificación normativa en los siguientes términos:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

Esta planificación de la potestad normativa tiene como objetivos procurar el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 del citado texto legal, sobre principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. Asimismo, se consigue mayor seguridad jurídica y mejorar la planificación normativa ex ante.

A mayor abundamiento, en el proceso de elaboración del Plan Anual Normativo se ha consultado a todas las Áreas Municipales y Entes Institucionales del Ayuntamiento de esta manera, las propuestas que se incluyen en el Plan reflejan los objetivos y prioridades de toda la organización municipal.

En base a lo expuesto, se propone el siguiente Plan Anual Normativo 2020:

I.- ÁREA DE ALCALDÍA

1.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales

Entre otros motivos justifican la modificación de esta Ordenanza, la simplificación administrativa del procedimiento, la modificación de la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, de manera que facilite la constitución y funcionamiento de la misma, y la regulación de la tramitación de las ofertas de patrocinio que no hayan sido objeto de convocatoria pública.

II.- ÁREA DE CULTURA

1.- Ordenanza Reguladora del Precio Público relacionado con las visitas a los monumentos de la Alcazaba y el Castillo de Gibralfaro.

Actualmente, estos precios públicos vienen regulados en la Ordenanza Fiscal nº 7, tratándose de una tasa, que como tal, tiene carácter tributario. La aprobación de esta Ordenanza también supondrá la derogación parcial de la Ordenanza Fiscal nº 7, manteniéndose vigente en lo relativo al aprovechamiento especial del dominio público.

La justificación de esta regulación se basa en que la contraprestación satisfecha por quien solicita el servicio de las visitas a los monumentos es voluntaria y dichas actividades se prestan en concurrencia con el sector privado. Se trata, por tanto, de un ingreso de Derecho Público que no tiene carácter tributario.

III.- ÁREA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante

Esta modificación pretende adaptar el articulado de la actual ordenanza a lo recogido en la normativa andaluza del comercio ambulante, en concreto el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Aunque el tenor actual de la ordenanza no contradice la normativa autonómica, la modificación pretende

ambulante

- una definición más adecuada a la norma de los tipos de comercio*
- la determinación precisa del plazo de vigencia de las autorizaciones*
- mayor concreción de los planes de aprovechamiento y sus plazos de*

vigencia.

IV.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

1. Modificación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes

La actual ordenanza debe adaptarse al contexto actual, ya que ha quedado obsoleta por el paso del tiempo, debiéndose adaptar a las nuevas directrices ambientales que a nivel europeo, nacional y autonómico se han ido incorporando al ordenamiento jurídico.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

2. Modificación de la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de Animales

El objeto de la modificación es la inclusión de las muestras de saliva como forma de obtener el ADN canino, como consecuencia del avance en nuevas técnicas para su obtención, quedando la literalidad del artículo 20.1 con la siguiente redacción “ Los propietarios de los perros que residan en el municipio de Málaga deberán someter a sus mascotas a una extracción de sangre o muestra de saliva, realizada por un veterinario identificador, con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado”.

La gran novedad, para acabar con la ambigüedad hasta ahora existente, es el establecimiento claro y tajante de la obligación de “limpiar” los orines de los animales de las vías y espacios públicos, tipificándolo expresamente como infracción leve.

V.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, SA

1. Modificación del Reglamento de la tarifa de abastecimiento de agua potable y del Reglamento de la tarifa por saneamiento y depuración de agua

Esta modificación resulta necesaria debido a la nueva consideración del precio que se cobra por la prestación de estos servicios, introducida por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que lo califica como prestación patrimonial de carácter público no tributario:

Disposición final undécima. Modificación de la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria. La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda redactada en los siguientes términos: «Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público. 1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo. 2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en

régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Disposición final duodécima. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos: «6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

VI.- PARCEMASA

1. Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza Fiscal relativa al Cementerio Municipal de Animales de Compañía

Estando prevista la puesta en funcionamiento del Cementerio Municipal de Animales de Compañía se hace necesaria la elaboración de un Reglamento de Régimen Interior y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

VII.- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

1. Modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Ciudad

Se va a revisar la composición de dicho órgano, prevista en su artículo 9, a fin de adaptarla a la realidad corporativa y al mismo tiempo recoger propuestas de consejos sectoriales, como el de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, que desean formar parte de este Consejo con el fin de visualizar el colectivo de mujeres de la ciudad. Se revisarán los cinco GRUPOS con representación en el Consejo así como el plazo, proporción y turnos rotatorios de los consejeros.

Al hilo de todo esto, se revisará en su totalidad el texto y en particular la estructura administrativa de apoyo al consejo.

2. Modificación Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana:

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

Se plantea la misma por los años transcurridos y la necesidad de adaptación de la realidad de la participación en la ciudad. Todo ello relacionado con la entrada en vigor de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía, cuya Disposición Final Segunda señala un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley para que los municipios andaluces adapten sus Reglamentos de Participación a lo dispuesto en la misma, el plazo fijado en la Disposición Final Tercera en doce meses desde la publicación en el BOJA.

Por tanto, en el caso del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, el plazo máximo para su modificación y entrada en vigor es el año 2020.

VIII.- ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS
Y FIESTAS

1. *Modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga*

Se pretende modificar la exposición de motivos de la presente ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común respecto de la justificación de los principios de buena regulación (recoger el necesario índice comprensivo de todo su articulado, la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos, y la no necesidad de aportar documentos que ya estén en poder de la Administración). Asimismo, se pretende modificar el artículo 27 de la ordenanza en el sentido de establecer la necesidad de que el establecimiento de instalaciones complementarias se someta a obtención de la respectiva licencia urbanística, previa autorización de los técnicos del departamento de fiestas, con el objeto de lograr una correcta integración y armonización de los elementos decorativos en el conjunto del recinto ferial.

Además y debido a que van surgiendo necesidades municipales y de interés público respecto de la Feria de Málaga, se modifica y completa el artículo 28 de la ordenanza, relativo a las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, concretamente en lo relativo a la mejora de la calidad de los productos y alimentos que se ofrecen por los establecimientos instalados en el recinto ferial, con el objeto de garantizar que los mismos se encuentran en las perfectas condiciones sanitarias y de conservación. En el mismo orden de cosas y como se considera necesario que el Real de la Feria disponga de la máxima actividad durante el día, al igual que durante la noche, se propone la obligación de la apertura de las casetas al público durante todo el horario establecido en la Ordenanza, y a tal efecto, se corrige el texto para una mejora en su aplicación. Además, se añadirá un nuevo apartado al artículo 28, que recoge expresamente las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, de hacer frente al pago de los suministros de agua y de energía eléctrica necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar.

Igualmente, se pretende una clarificación del artículo 29 de la ordenanza, respecto del control e inspección relativo a la venta y consumo de alcohol y sustancias estupefacientes en el interior de las casetas, y con respecto a menores de edad.

En relación a la expedición de tarjetas acreditativas necesarias para el acceso del ganado autorizado, carruajes o enganches al recinto ferial en el horario fijado para el paseo de caballos, se procede a la articulación de un modelo de declaración responsable que deberán de presentar los interesados/as, manifestando bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Para evitar situaciones de molestias vecinales, alteración del tráfico, entre otras perturbaciones de la convivencia ciudadana, se hace necesario recoger en esta ordenanza, la obligación de los caballistas de regresar a sus caballerizas, una vez finalizado el horario del paseo de caballos.

Por recomendación de la Policía Local de este Ayuntamiento, se ha venido observando la necesaria modificación en la calificación de algunas faltas, que pasarían de ser tipificadas como graves a leves, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción para que sea correspondida con una cuantía y medias acorde a su naturaleza. Además, en materia de graduación de sanciones, se añade un nuevo apartado en el art. 57, respecto de la posible reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza, por las personas responsables que tras varios años provoquen incidentes o conductas así tipificadas, y su consecuencia sancionadora.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 de Tasa por la Utilización de Edificios Públicos y de Terrenos de dominio público distintos de la vía pública.

La modificación obedece al siguiente propósito:

- Adaptarse a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con la introducción de un preámbulo, modificación del título de la ordenanza, que pasa a denominarse Tasa por la utilización de espacios en edificios públicos municipales o terrenos de dominio público distintos de la vía pública, e inclusión del necesario índice comprensivo de todo su articulado.

- Modificar el artículo 1 para completar el fundamento, naturaleza y hecho imponible de la presente ordenanza el cobro de una tasa por la utilización o aprovechamientos especiales del dominio público local con casetas de feria en el recinto municipal "Cortijo de Torres".

- Modificar el artículo 5 de la ordenanza relativo a la cuantificación de la cuota tributaria.

- Modificar la disposición final con objeto de configurar la nueva entrada en vigor de la ordenanza.

IX.- ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: AGENCIA PÚBLICA ADMISITRATIVA LOCAL GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 relativa a las Tasas por actuaciones urbanísticas

Esta modificación pretende la actualización de la ordenanza en el sentido de acercarse a las nuevas definiciones contenidas en la Ordenanza Administrativa de Licencias, que entró en vigor el pasado 11 de junio, así como revisar la cuantificación de

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

las tasas con el objeto de que se correspondan realmente con el coste del servicio y se separen, en la medida de lo posible, de la referencia a metros de superficie de la actuación.

2.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU).

Esta Ordenanza se publicó en el BOP del 10 de junio de 2019 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante, tanto el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la adecuación Ambiental y Territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía como la anunciada nueva Ley en materia de Urbanismo, que vendrá a derogar la Ley 7/2002, de 31 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, harán necesario realizar modificaciones en la recientemente aprobada OMLU.

3.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y las Actividades Publicitarias.

Esta Ordenanza se publicó en el BOP de 8 de marzo de 1999 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Debe adaptarse al contexto y a la realidad social del tiempo actual.

Su contenido ha quedado obsoleto, debido a los avances tecnológicos de la sociedad, a los cambios morfológicos que han transformado la ciudad, y las nuevas técnicas publicitarias que pujan por imponerse en su tejido. Ello obliga a compaginar éstos avances con la necesaria protección visual del viandante y del medio urbano y rural frente a posibles excesos.

El objeto de la propuesta es actualizar la Ordenanza para dar cabida a los nuevos medios publicitarios. Tanto los avances técnicos como el desarrollo del mercado publicitario han ido marcando la necesidad de regular nuevos tipos de instalaciones de publicidad que quedaron fuera de la norma y que ahora necesitan ser regulados. Asimismo, es necesario compaginar dicha modernización con la necesaria protección del medio urbano y rural.

4.- Modificación de la Ordenanza reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Instalación de Equipos de Radiocomunicación.

Dado que la Ordenanza reguladora de las Condiciones Urbanísticas de Instalación de Equipos de Radiocomunicación tiene por objeto la regulación de las condiciones urbanísticas a las que debe someterse la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de Radiocomunicación, en el término municipal de Málaga, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto

visual y medioambiental en el entorno entró en vigor el 27/09/2002 (BOP de 08/04/02 y 27/09/02)

Después de 17 años desde su entrada en vigor se estima procedente modificarla para ajustar nuestra normativa local a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y demás disposiciones de aplicación, respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección ambiental.

X.- ÁREA DE MOVILIDAD

1. Modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi

Con fecha 9 de junio de 2015, tuvo lugar la publicación en el BOP de Málaga del texto de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi, aprobada en sesión plenaria de 30 de abril de 2015. Transcurrido el tiempo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de diciembre de 2015 y la del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2018 anulando determinados artículos del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, afectan a requisitos que, para ser titular de licencia, contempla la Ordenanza Municipal vigente, así como a la antigüedad de los vehículos.

Por otra parte, se contempla modificar la regulación prevista en la Ordenanza para el servicio de taxi accesible, con la posibilidad de regular unas características y exigencias mínimas para los vehículos que pretendan adscribirse al servicio de las personas de diversidad funcional.

2. Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de transporte de viajeros en coches de caballos

La redacción de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos fue modificada en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2015 (BOP de Málaga de 16 de octubre de 2015). Desde esa fecha, se justifica una nueva iniciativa normativa que otorgue cobertura en la Ordenanza a actuaciones como la de rescate de licencias que se han venido desarrollando en el Área de Movilidad desde la legislatura municipal anterior, así como tener presente la solicitud de los titulares de licencia, de revisión de la Ordenanza en algunos aspectos como los requisitos para el acceso a la licencia en caso de transferencia de la misma, documentación a justificar por los titulares de licencia o duración de la vigencia de las licencias.

3.- Modificación de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga

Esta modificación pretende adaptarla y actualizarla en relación a las nuevas necesidades surgidas en la movilidad actual, incorporando a su contenido las nuevas regulaciones que introduzca la legislación estatal en materia de movilidad.

Asimismo, se introducirá un nuevo Título para la regulación de los vados:

El denominado derecho de vado, en realidad, constituye un aprovechamiento común especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras convenientemente rebajadas. Este aprovechamiento se hace merecedor de una normativa específica e integral.

Esta ordenanza pretende contribuir, principalmente, a la consecución de estos objetivos:

- *Unificación de criterios en la actuación administrativa*
- *Fortalecer el principio de seguridad jurídica*
- *Evitar la incorrecta utilización del dominio público*
- *Garantizar la movilidad y la fluidez del tráfico en la ciudad*

Finalmente, se añadiría otro Título nuevo para la regulación de Medidas para moderar la velocidad en la ciudad de Málaga:

El objeto de esta modificación es poder formular una metodología actualizada a los cambios normativos y destinada al diseño e implantación de sistemas de moderación o calzado del tráfico, estableciéndose una serie de criterios técnicos que ayuden a que las administraciones públicas elijan los más adecuados para cada tipo de vía.

Por último, y conforme a lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se propone la publicación del Plan Anual Normativo para el año 2020 en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Málaga.”

Por tanto, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2020.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Málaga”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

**Cúmplase lo acordado por
la Junta de Gobierno Local.
EL ALCALDE - PRESIDENTE,**


Francisco de la Torre Prados

**DOY FE:
LA CONCEJALA SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**


Elisa Pérez de Siles Calvo

